

## Régimen Especial de ingreso del Impuesto sobre los Bienes Personales

**¿Cuál es el alcance del requisito “haber presentado y cancelado antes del 31/12/2023 el impuesto sobre los bienes personales de los períodos 2020 a 2022? Si al 31/12/23 tiene pendientes de vencer cuotas de un plan de pagos, ¿se considera cumplido?**

De acuerdo con lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 41 del Decreto N° 608/2024 y su modificatorio, a los fines del cumplimiento de los requisitos establecidos en el segundo párrafo del artículo 64 de la Ley N.º 27.743, se entenderá como “cancelado”, al pago total del gravamen con anterioridad a la fecha allí indicada.

En ese sentido, mediante el artículo 11 del Decreto N° 773/2024 se modificó el citado artículo 41 del mencionado Decreto N° 608/2024, aclarándose que el pago total del gravamen al que hace referencia el párrafo precedente incluye a aquel efectuado mediante un plan de facilidades de pago, vigente al 31 de diciembre de 2023 y cancelado, en su totalidad y por todo concepto, hasta la fecha de vencimiento para la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto sobre los bienes personales del período fiscal 2023 o de adhesión al REIBP si esta fuere anterior.

**Fuente:** Dirección Nacional de Impuestos.